



DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Expediente: SEA AAI-9.001/03

Unidad Administrativa

SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL RELATIVA A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA PRESENTADA POR LA EMPRESA INDUSTRIA MAFASA, S.A. CON CIF A-79018818, PARA LA EXPLOTACIÓN DEL MATADERO COMARCAL, DEL QUE ES CONCESIONARIA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE GETAFE

La actividad de INDUSTRIA MAFASA, S.A. se corresponde con el código C.N.A.E./93 15.111, actividad industrial "Sacrificio de ganado", y con la nomenclatura general de las fuentes de emisión NOSE-P 105.03.

La actividad industrial de INDUSTRIA MAFASA, S.A., objeto de la presente AAI, consiste en la explotación, mediante concesión administrativa, del Matadero Comarcal de Getafe, situado en el Paraje denominado Prado Acedinos, en la carretera N-401 km. 16,700, en el término municipal de Getafe. La empresa inició su actividad en 1.990, aunque el matadero está en funcionamiento desde el año 1.971. El matadero tiene 3 líneas de sacrificio para especies de ganado bovino, ovino y porcino.

La actividad se desarrolla como un servicio, no se adquiere la titularidad de las reses ni de la carne resultante.

Vista la documentación presentada en los trámites del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada, a los efectos previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de prevención y control integrados de la contaminación por la que se regula el procedimiento de Autorización Ambiental Integrada, realizada visita de comprobación a las instalaciones y previos los informes favorables de los distintos órganos competentes, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La instalación industrial se somete a AAI en aplicación de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 16/2002, por el que los titulares de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades incluidas en su Anejo 1, deben disponer de la



autorización ambiental integrada y cumplir las condiciones establecidas en la misma.

Segundo Con fecha 30 de julio de 2004 y referencia de registro de entrada nº 10/110596.9/04, tuvo entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio la Solicitud de Autorización Ambiental Integrada para las actividades de la empresa INDUSTRIA MAFASA, S.A., con C.I.F. A-79018818, y domicilio social en la carretera N-401 km. 16,700, Prado Acedinos, en el término municipal de Getafe (Código Postal 28905), junto con la documentación establecida en el Artículo 12 de la Ley 16/2002 de prevención y control integrados de la contaminación, con el objeto de iniciar el procedimiento de Autorización Ambiental Integrada (AAI) de la instalación industrial de acuerdo a lo establecido en la citada Ley, al estar incluida en el Anejo 1 de la misma.

En los Anexos III y IV de la presente Resolución se describen los datos esenciales de la instalación existente y del medio receptor, según la documentación aportada por el titular.

Tercero. Tras el examen del contenido de la Solicitud de AAI, se solicitó información complementaria sobre ciertos aspectos de la instalación, con el fin de completar los aspectos requeridos en las "Instrucciones relativas a la solicitud y concesión de la AAI", facilitadas previamente al titular. El promotor presentó la información definitiva en fecha 28 de febrero de 2005.

Cuarto. A tenor de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/2002, la documentación se sometió al trámite de información pública, con inserción del pertinente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid del día 26 de abril de 2005, concediéndose a tal efecto un plazo de treinta días para la formulación de alegaciones a la documentación presentada. Durante el plazo de información pública no se recibieron alegaciones.

Quinto. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley 16/2002, se solicitó la emisión de informes técnicos a los respectivos organismos y unidades administrativas competentes en materia de: vertidos al sistema integral de saneamiento, atmósfera y ruidos, gestión y producción de residuos, seguridad y salud en el trabajo, salud pública y adecuación de las instalaciones en aquellas materias que son competencia del Ayuntamiento.

Asimismo, para la redacción de la AAI se han tenido en cuenta los siguientes documentos:

- Notificación de los datos de emisiones al agua y a la atmósfera de la instalación correspondientes a los años 2001 a 2004, declarados por Industria Mafasa, S.A. para su inclusión en el Registro EPER, en cumplimiento del apartado 3 del artículo 8 de la Ley 16/2002.
- Informe 141.04 del Acta de inspección número 4-141/2004-B.

Sexto. A la vista de la documentación presentada, de los informes favorables emitidos por los órganos competentes en las distintas materias que se recogen en la AAI, y de la visita realizada el 15 de septiembre de 2005, se ha realizado una evaluación ambiental de la actividad en su conjunto y elaborado una propuesta de resolución, con el objeto de someter la misma al trámite de audiencia a que se refiere el Art. 20 de la Ley 16/2002.



Séptimo. Realizado el trámite de audiencia, se han presentado alegaciones por parte del interesado, en las que se aclaran o matizan distintos aspectos de la descripción de la actividad. Estas alegaciones se han recogido en la presente Resolución.

De los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 9 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se someten a autorización ambiental integrada las actividades incluidas en el anejo 1.

Segundo. La instalación de referencia está incluida en el Anejo 1 de la citada Ley 16/2002, epígrafe 9.1.a) "mataderos con una capacidad de producción de canales superior a 50 toneladas/día".

Tercero. El establecimiento industrial no se encuentra incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1254/1999, de 16 de junio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

Cuarto. La tramitación del expediente se ha realizado según lo dispuesto en el procedimiento administrativo común y en los artículos 14 y siguientes de la Ley 16/2002.

Quinto. Corresponde a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental el ejercicio de las competencias en materia de control integrado de la contaminación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 119/2004, de 29 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Visto cuanto antecede, vistas la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de prevención y control integrados de la contaminación, la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, la Ley 10/1993, de vertidos al Sistema Integral de Saneamiento de la Comunidad de Madrid, modificada por Decreto 57/2005, de 30 de junio, el Decreto 78/1999 por el que se establece el régimen de protección contra la contaminación acústica de la Comunidad de Madrid, y demás normativa general y pertinente de aplicación, en uso de las Atribuciones que me confiere el mencionado Decreto 119/2004, de 29 de junio,

RESUELVO

Otorgar Autorización Ambiental Integrada, a los efectos previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, a **INDUSTRIA MAFASA, S.A.**, con C.I.F. A-79018818, para llevar a cabo la explotación de la actividad de matadero de especies bovina, ovina y porcina, en el Matadero Comarcal localizado en el término municipal de Getafe, de acuerdo con las condiciones contempladas en la Documentación Básica de solicitud de Autorización Ambiental Integrada y en el resto de la documentación adicional incluida en el expediente SEA-AAI-9.001/03, y en cualquier caso, deberá cumplir las medidas que se recogen en los anexos siguientes:

Anexo I Prescripciones técnicas y valores límite de emisión

Anexo II Sistemas de control de emisiones y residuos



Anexos III Descripción de las instalaciones

Dichos Anexos forman parte de la resolución a todos los efectos.

La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga por un **plazo** máximo de ocho años, transcurrido el cual deberá procederse a su renovación y, en su caso, actualización.

A estos efectos, se deberá solicitar la mencionada **renovación** con una antelación mínima de diez meses antes del vencimiento del plazo de vigencia de la presente AAI.

En caso de que la empresa pretenda realizar alguna **modificación en las instalaciones**, se deberá comunicar esta intención a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, con el fin de determinar si la modificación es sustancial o no sustancial. Si se determinara que la modificación es sustancial, se deberá solicitar nueva Autorización Ambiental Integrada.

En cualquier caso, la Autorización Ambiental Integrada podrá ser modificada de oficio, cuando concurren algunas de las circunstancias especificadas en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

La Autorización deberá estar a disposición de la administración en la instalación autorizada.

La presente Autorización Ambiental Integrada podrá ser **revocada** cuando concorra una de las siguientes circunstancias:

- La declaración de quiebra o suspensión de pagos de INDUSTRIA MAFASA, S.A.
- Extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
- Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada.
- Como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado de las condiciones de la presente Resolución.

La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga a los únicos efectos de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, sin perjuicio de las demás licencias, permisos y autorizaciones que, legal o reglamentariamente, sean exigibles para el desarrollo de la actividad.

Según el art. 31 de la Ley 16/2002, el incumplimiento del condicionado de esta Autorización Ambiental Integrada es considerada infracción administrativa en materia de prevención y control integrados de la contaminación, pudiendo dar lugar a la adopción de las medidas de Disciplina Ambiental contempladas en los artículos 32 y siguientes del título IV de la referida Ley.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excelentísimo Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la misma, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que estime pertinente en defensa de sus derechos, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid

DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 23 de junio de 2006

LA DIRECTORA GENERAL DE CALIDAD
Y EVALUACIÓN AMBIENTAL,

Fdo. M^a Jesús Villamediana Díez

INDUSTRIA MAFASA, S.A
Matadero Comarcal de Getafe
Ctra. Madrid-Tolèdo Km. 16,7
28905 Getafe (Madrid)



ANEXO I

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

1.CONDICIONES GENERALES

El régimen de recepción del ganado será el especificado en la documentación presentada en la solicitud de la presente Autorización, como máximo un día anterior al sacrificio, excepto en determinadas circunstancias especificadas en el mismo, y reflejadas en el epígrafe 1.3 del Anexo III de la presente Resolución.

2. CONDICIONES RELATIVAS AL AGUA

La instalación está incluida dentro de las "Instalaciones industriales obligadas a presentar la Solicitud de vertido", de la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento.

2.1. Condiciones Generales de Saneamiento

2.1.1 Todos los efluentes generados en la actividad deberán ser tratados en la depuradora de la propia instalación antes de realizar el vertido final.

Previamente, se recogerá la sangre de las reses, con objeto de reducir la carga contaminante de los efluentes líquidos.

2.1.2. Conforme al artículo 27 de la Ley 10/1993, para la toma de muestras y mediciones de caudales y otros parámetros, INDUSTRIA MAFASA, S.A. deberá disponer de un registro de efluentes, situado aguas abajo del último vertido, ubicado de tal forma que el flujo del efluente no pueda variarse y que permita la correcta medida de caudales y toma de muestras.

2.1.3. Queda prohibido verter al Sistema Integral de Saneamiento los compuestos y materias que, de forma enumerativa, quedan agrupados por similitud de efectos en el Anexo 1: "Vertidos Prohibidos", de la Ley 10/1993, modificado por Decreto 57/2005, así como los vertidos radioactivos.

2.1.4 Queda prohibida, según el artículo 6 de la Ley 10/1993, la dilución para conseguir los niveles de concentración que posibiliten la evacuación del vertido al Sistema Integral de Saneamiento.

2.1.5 Según el artículo 16 de la Ley 10/1993, se deberán adoptar las medidas adecuadas para evitar las descargas accidentales de vertidos que puedan ser potencialmente peligrosas para la seguridad física de las personas, el medio ambiente, las instalaciones de la estación depuradora de aguas residuales o bien la propia red de alcantarillado.

2.2. Limpieza de la instalación y el equipo

Se deberán adoptar las siguientes "buenas prácticas":



- 2.2.1. Se deberán limpiar los vehículos de transporte en seco, antes de limpiarlos con agua. Además, la limpieza con agua se hará empleando mangueras provistas de llave de paso manual.
- 2.2.2. Las instalaciones se deberán limpiar siempre en seco y periódicamente con agua.
- 2.2.3. En la limpieza de la instalación y el equipo, se deberán emplear aquellos detergentes que causen menor impacto en el medio, sin comprometer la eficacia en la limpieza.
- 2.2.4. Se deberá evitar, cuando sea posible, el uso de agentes de limpieza y desinfección que contengan clorina activa.

2.3. Condiciones particulares de vertido

2.3.1 Valores máximos instantáneos de los parámetros de contaminación para el efluente final de proceso que se incorpora al sistema integral de saneamiento

Se admitirán como valores máximos instantáneos de los parámetros de contaminación los incluidos en el Anexo 2, de la Ley 10/1993, modificado por Decreto 57/2005.

2.3.2. **Vertido característico declarado** para un caudal de 10 m³/h (valor medio diario, referido a una muestra compuesta según Decreto 62/1994, de 16 de junio, por el que se establecen normas complementarias para la caracterización de los vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento):

- Temperatura..... <40°C
- pH..... 6-9
- Conductividad..... < 5.000 uS/cm
- DQO 538 mg O₂/l
- DBO₅ 300 mg O₂/l
- Sólidos en Suspensión..... 300 mg/l
- Aceites y grasas.....31 mg/l
- Hierro.....9 mg/l

El vertido característico en relación con el nitrógeno y fósforo no será superior a:

- Nitrógeno.....60 mg/l
- Fósforo.....5 mg/l



No se establecen restricciones respecto al horario de vertido al Sistema Integral de Saneamiento.

3. ATMÓSFERA

3.1. Se deberán cumplir los siguientes valores límites de emisión en la caldera de gasóleo:

a) Expresados en concentración:

- SOx (expresados como SO₂): 1.700 mg/Nm³
- NOx (expresados como NO₂): 450 mg/Nm³

Como valores medios diarios de funcionamiento expresados en condiciones normales de presión y temperatura del gas seco y referidos al contenido de O₂ del 3% para ambos contaminantes. Estos valores límites se corresponden con los especificados en la Decisión del Consejo de 13 de junio de 2003 relativa a la adhesión de la Comunidad Europea al Protocolo del Convenio de 1979 sobre la contaminación atmosférica transfronteriza a gran distancia para luchar contra la acidificación, la eutrofización y el ozono troposférico.

b) Opacidad: valor límite de opacidad

- Opacidad: 2 (Escala Bácharach)

Medido en condiciones de oxígeno reales (es decir sin corrección al 3%), según el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972 de protección del medio ambiente atmosférico.

3.2. Para reducir las emisiones difusas de CH₄ y NH₃ y los olores producidos en los corrales, se deberá realizar una limpieza diaria de los establos, retirando las deyecciones de los animales y resto de productos en contacto con ellos (paja, etc.).

3.3. Para reducir las emisiones difusas de HFC's deberá realizarse un mantenimiento adecuado de las instalaciones de refrigeración.

3.4. El foco de emisión deberá disponer de un punto de muestreo adecuado desde el punto de vista técnico en relación con los parámetros que son necesarios medir, así como de las condiciones de seguridad adecuadas para el personal que realiza las mediciones.

4. MEDIO ACÚSTICO

4.1. Se deberán cumplir los niveles de emisión de ruido al ambiente exterior recogidos en el Decreto 78/1999, por el que se establece el régimen de protección contra la contaminación acústica de la Comunidad de Madrid.



5. OPERACIONES DE GESTIÓN Y PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

De conformidad con la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, los códigos de los residuos que se generan en la instalación son:

A.- PROCESOS GENERADORES DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

- SACRIFICIO DE ANIMALES

- LER: 02 01 06 "Heces animales, orina y estiércol (incluida paja podrida) y efluentes recogidos selectivamente y tratados fuera del lugar donde se generan"
- LER: 02 02 02 "Residuos de tejidos animales"
- LER: 02 02 03 "Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración"
- LER: 02 02 04 "Lodos del tratamiento "in situ" de efluentes"

B.- PROCESOS GENERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS

La empresa está inscrita en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos, con nº de inscripción A-79/018818/MD51/2005/14148, para residuos peligrosos producidos en las tareas de mantenimiento y limpieza.

(NP: 01) SERVICIOS GENERALES, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LOS EQUIPOS E INSTALACIONES

NR 01 ACEITES USADOS

- LER: 13 02 05 "Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes"
- LER: 130110 "Aceites hidráulicos minerales no clorados"
- LER: 130208 "Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes"
- LER: 130207 "Aceites fácilmente biodegradables de motor, de transmisión mecánica y lubricantes"
- LER: 130206 "Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes"
- LER: 130204 "Aceites minerales clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes"

NR 02 RESIDUOS DE COMBUSTIBLES

- LER: 130701 "Fuel oil y gasóleo"



NR 03 FILTROS USADOS

LER: 16 01 07 "Filtros de aceite"

NR 04 RESIDUOS CON HIDROCARBUROS

LER: 160708 "Residuos que contienen hidrocarburos"

NR 05 PILAS CON MERCURIO

LER: 160603 "Pilas que contienen mercurio"

NR 06 MATERIAL DE LIMPIEZA CONTAMINADO

LER: 15 02 02 "Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminantes por sustancias peligrosas".

NR 07 ENVASES USADOS CONTAMINADOS

LER: 150110 "Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas."

NR 08 TUBOS FLUORESCENTES

LER: 200121 "Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio"

NR 09 RESIDUOS DE TÓNER

LER: 080317 "Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas"

NR 10 OTROS DISOLVENTES

LER: 140603 "Otros disolventes y mezclas de disolventes"

NR 11...

La asignación de los códigos conforme a la Lista Europea de Residuos no es exhaustiva, debiendo adaptarse en caso necesario a los capítulos y especificaciones del citado catálogo. La documentación relativa a la gestión y producción de residuos, incluirá, en su caso, los correspondientes códigos de identificación asignados de conformidad con la normativa aplicable en materia de residuos.

5.1. Condiciones generales

- 5.1.1. La actividad se desarrollará en todo momento conforme a lo establecido en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid y otras normas que le sean de aplicación, en particular el Reglamento CE/1774/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de octubre, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano.



- 5.1.2. Cualquier modificación en cuanto a procesos, tipologías de los residuos producidos, formas de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento "in situ" de los mismos, diferentes a los referidos en la documentación aportada en la solicitud de autorización ambiental integrada, deberá comunicarse a esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
- 5.1.3. De conformidad con la legislación vigente en materia de residuos, INDUSTRIA MAFASA, S.A., está obligada a:
- Destinar a valorización los residuos siempre que sea posible.
 - Separar adecuadamente y no mezclar los residuos peligrosos, evitando particularmente aquellas mezclas que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión.
 - Envasar y etiquetar los recipientes que contengan residuos peligrosos en la forma que reglamentariamente se determine.
 - Llevar un registro de los residuos peligrosos producidos y destino de los mismos.
 - Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
 - Adoptar "buenas prácticas" que permitan reducir la producción de residuos peligrosos en la medida de sus posibilidades.
 - Separar e identificar adecuadamente los materiales de las categorías 1, 2 y 3, establecidas en el Reglamento CE/1774/2002, de forma que se mantengan separados e identificados durante las operaciones de recogida y transporte.
- 5.1.4. La actividad se identificará en todo momento con el número de autorización asignado, utilizándose asimismo como identificadores del centro, proceso, etc. los señalados en la presente AAI.
- 5.1.5. Los residuos se almacenarán, en condiciones de seguridad, protegidos de las condiciones climatológicas adversas, en envases estancos y cerrados, correctamente etiquetados e identificados y en zonas correctamente acondicionadas para evitar la posible contaminación del medio como consecuencia de derrames o vertidos. En ningún caso, obstaculizarán el tránsito, ni el acceso a los equipos de seguridad.
- Los envases que contengan residuos susceptibles de generar derrames deberán agruparse sobre cubetos o bandejas de seguridad.
- 5.1.6. Respecto al destino final de los lodos, deberá tenerse en cuenta que, en la Comunidad de Madrid, los lodos no se pueden depositar en vertederos de residuos urbanos.

Cuando el destino de los lodos de depuración sea su utilización en la agricultura, deberá cumplirse, en todo momento, con lo establecido en el Decreto 193/1998, de 20 de noviembre, por el que se regula en la Comunidad de Madrid la utilización de



lodos de depuradora en la agricultura.

Cuando el destino de los lodos de depuración sea distinto a su uso en la agricultura, deberán entregarse a una empresa autorizada para su gestión, según lo dispuesto en la normativa que regula la producción y gestión de residuos.

Los lodos deberán almacenarse en un lugar pavimentado, techado y con muros de una altura adecuada para evitar la dispersión de los lodos con el viento.

6. EFICIENCIA ENERGÉTICA

- 6.1. En caso de futuras reformas o sustitución de la maquinaria, se asegurará la instalación de la maquinaria de proceso de tecnologías más avanzadas, motores de máxima eficiencia energética y correcto dimensionamiento de los mismos.
- 6.2. Se deberán establecer controles que permitan la comprobación del correcto funcionamiento del sistema de refrigeración, anotándose los resultados en el Libro de Registro.

7. CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN EN SITUACIONES DISTINTAS A LAS NORMALES

- 7.1. En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se estará a lo dispuesto en la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil, y su normativa de desarrollo.
- 7.2. Cuando por accidente, fallo de funcionamiento o de la explotación de las instalaciones del usuario, se produzca un vertido que contenga alguna de las sustancias recogidas en el Anexo I de la Ley 10/1993, modificado por Decreto 57/2005, o presente concentraciones de los parámetros de contaminación superiores a las establecidas como máximas en el Anexo II de la misma, y como consecuencia sea capaz de originar una situación de riesgo para las personas, el medio ambiente o el Sistema Integral de Saneamiento, el usuario deberá comunicar urgentemente la circunstancia producida, al Ente Gestor de la explotación de la estación depuradora de aguas residuales "Sur", mediante fax al número 91 545 14 96, al Ayuntamiento correspondiente, y a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, mediante fax al número 91 580 38 03, con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse.

Una vez producida la descarga accidental, el usuario utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo sus efectos. El usuario deberá remitir al Ente Gestor de la explotación de las estaciones depuradoras de aguas residuales, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, un informe detallado del accidente, en el que deberán figurar los siguientes datos: Identificación de la empresa, caudal y materias vertidas, causas, hora en que se produjo, medidas correctoras tomadas *in situ*, hora y forma en que se comunicó el suceso al Ente Gestor y a la Administración. Ambas entidades podrán recabar del usuario los datos necesarios para la correcta valoración del suceso.

Sin perjuicio de la sanción que en su caso proceda, en caso de infracción, la empresa deberá reparar el daño causado o, en su defecto, indemnizar los daños y



perjuicios ocasionados por la descarga accidental.

- 7.3. Se deberá informar inmediatamente a la Administración cuando se produzca cualquier avería o desviación en las instalaciones que influya sobre la calidad del medio ambiente atmosférico.
- 7.4. Se deberá informar inmediatamente a la Administración de la desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos y cualquier incidencia relevante acaecida.

8. PLAN DE CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN.

- 8.1. Se deberá presentar un Plan de clausura de la instalación a los seis meses de la emisión de la presente Resolución, que asegure que la instalación se puede desmantelar evitando cualquier riesgo de la contaminación y que se puede devolver al terreno un estado satisfactorio.



ANEXO II

SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES Y RESIDUOS

1. SISTEMAS DE CONTROL

1.1. Consumo de agua y vertidos al SIS

1.1.1. **Anualmente** deberá calcularse el consumo total de agua de las instalaciones.

1.1.2. Con **periodicidad cuatrimestral**, se deberá realizar un informe de control que se remitirá, en un plazo inferior a treinta días desde la realización de la toma de muestra, al Ayuntamiento de Getafe y a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, donde se contemplen los siguientes aspectos:

- a) Volúmenes vertidos mensualmente (pueden ser estimados)
- b) Realización de una toma de muestra compuesta, tomada a lo largo de una jornada de trabajo representativa.

Durante la toma de muestras se medirán los siguientes parámetros:

- Caudal, pH, temperatura y conductividad.

Sobre la muestra compuesta deberán analizarse, al menos, los siguientes parámetros:

- DQO, DBO₅, sólidos en suspensión, aceites y grasas, hierro, nitrógeno, fósforo y cloruros.

La toma de muestras y el análisis de los parámetros considerados deberán realizarse por una entidad acreditada por ENAC y cumpliendo con lo expuesto en el artículo 24 de la Ley 10/1993.

Asimismo, en el informe de control deberá incluirse cualquier incidencia producida en el vertido desde el anterior control, o que se prevea pueda producirse en el periodo comprendido entre el control enviado y el siguiente. Se entenderá por incidencia cualquier situación anómala en el vertido, pero no la que dé lugar a una descarga accidental potencialmente peligrosa.

El primer informe de control se realizará a los tres meses de la emisión de la presente Resolución.

1.1.3. En aplicación de la Decisión de la Comisión 2000/479/CE, de 17 de julio de 2000, relativa a la realización de un Inventario Europeo de Emisiones Contaminantes (EPER) y de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 16/2002, INDUSTRIA MAFASA, S.A. notificará **anualmente** la caracterización de los vertidos de aguas de vertido correspondientes a la instalación. Dicha caracterización se realizará basándose, al menos, en los datos obtenidos en los informes cuatrimestrales indicados en el apartado 1.1.2., e incluirá la siguiente información:



- a) Volumen vertido anualmente (puede ser estimado)
- b) Carga contaminante anual de los siguientes parámetros:

- Nitrógeno total, Fósforo total, Carbono orgánico total y Cloruros.

1.1.4. En función de los resultados obtenidos, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio podrá requerir la modificación de la periodicidad o las características de los controles del efluente o, en su caso, establecer las medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Ley 10/1993.

1.1.5. Requisito de los controles: En todos los controles y para todos los parámetros analizados deberá calcularse la carga contaminante en Kg/año, utilizando la siguiente fórmula:

$$\text{Carga contaminante (kg/año)} = (Q_i \times C_i) / 1000$$

Q_i = caudal cuatrimestral (estimado)

C_i = concentración media (mg/l) obtenida en las analíticas cuatrimestrales a las que se refiere el apartado 1.1.2 del Anexo II.

1.1.6. Se realizará un registro ambiental con el resultado de las mediciones y análisis enunciados en el presente apartado 1.1.

1.1.7. El titular de la autorización deberá prestar a la autoridad competente toda la asistencia necesaria para que pueda llevar a cabo la toma de muestras y recogida de información necesaria para el desempeño de su labor de inspección y vigilancia.

1.2. Atmósfera

1.2.1. Se realizará un control anual de las emisiones de la caldera de gasóleo de los siguientes parámetros:

- Caudal de emisión.

- CO, SOx (expresados como SO₂), NOx (expresados como NO₂) y opacidad.

Para realizar este control, se realizará una medida de una hora de duración (o tiempo representativo de una hora si el funcionamiento de dicha caldera es discontinuo). Se deberán utilizar procedimientos de determinación de los contaminantes mencionados basados en normas EN, y en su defecto, ISO o métodos EPA.

- Adicionalmente, con periodicidad anual se deberán medir o calcular (estimar) las emisiones de partículas totales y CO₂ emitidas a la atmósfera.

El primer control de todos los parámetros señalados se realizará a los tres meses de la emisión de la presente Resolución.

1.2.2. Se deberá realizar un control de la cantidad de compras **anuales** de refrigerantes, por razones de mantenimiento técnico de las cámaras frigoríficas, como método de estimación



de las posibles fugas de refrigerantes a la atmósfera.

- 1.2.3. En aplicación de la Decisión de la Comisión 2000/479/CE, de 17 de julio de 2000, relativa a la realización del Inventario Europeo de Emisiones contaminantes (EPER) y de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 16/2002, INDUSTRIA MAFASA, S.A. notificará **anualmente** los datos sobre emisiones atmosféricas de la instalación, a efectos de la elaboración del Inventario Estatal de Emisiones Contaminantes (EPER-España).

Estos datos incluirán, al menos, la emisión en carga contaminante anual de CO, CO₂, SO_x (expresados como SO₂), NO_x (expresados como NO₂), Partículas totales, CH₄, NH₃ y HFC's.

Para notificar estos datos se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- La notificación de las emisiones correspondientes a la caldera se realizará basándose en el resultado de los controles anuales mencionados en el apartado 1.2.1.
 - Respecto a las emisiones difusas de CH₄ y NH₃ producidas en los corrales y las de HFC's provenientes de las cámaras frigoríficas, éstas podrán ser estimadas o calculadas.
- 1.2.4. Se deberá realizar un mantenimiento con periodicidad mínima anual de la instalación de combustión (quemadores, caldera, etc). Estas tareas de mantenimiento quedarán registradas junto con los controles que se realicen de las emisiones.
- 1.2.5. Todos los controles serán llevados a cabo a través de un organismo acreditado por ENAC para las labores de inspección medioambiental en el campo de atmósfera. Los muestreos y análisis de los contaminantes se llevarán a cabo con arreglo a las normas CEN tan pronto como se disponga de ellas. En caso de no disponerse de normas CEN, se aplicarán las normas ISO u otras normas adicionales o internacionales, y en ausencia de éstas, otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
- 1.2.6. Requisitos de los controles: En los informes de los controles atmosféricos deberán figurar una serie de datos mínimos para cada una de las mediciones realizadas en los distintos focos: % de humedad, % Oxígeno, temperatura de los gases, presión absoluta de emisión, caudal del gas total (m³/h), caudal del gas seco en condiciones normales de temperatura y presión, volumen de muestreo (muestra no automática), peso molecular del gas, sección de chimenea, velocidad de los gases, horario y duración de la toma de muestras, % isocinetismo (en muestras isocinéticas).

En todos los controles y para todos los parámetros analizados deberá calcularse la carga contaminante en Kg/año, utilizando la siguiente fórmula:

Carga contaminante (Kg/año) = C (mg/Nm³) x Q (Nm³/hora) x horas de funcionamiento reales/1000.000



C= media de las concentraciones medidas

Q= caudal medido (referido a gas seco)

- 1.2.7. Se realizará un registro ambiental que recoja las mediciones y controles especificados en este apartado 1.2.

1.3. Ruidos

- 1.3.1. En el plazo de seis meses desde la emisión de la Resolución de AAI, se realizará un **estudio de evaluación** de la incidencia acústica sobre el medio ambiente, con mediciones reales de niveles de emisión sonora en todo el perímetro de la parcela, según lo especificado en el artículo 18.1. del Decreto 78/1999 de la Comunidad de Madrid, que regula el Régimen de protección contra la contaminación acústica de la Comunidad de Madrid.

En caso de superar los niveles máximos establecidos, se adoptarán las medidas correctoras necesarias.

1.4. Residuos

- 1.4.1. Se deberá elaborar un **Informe anual** en el que se especifiquen, como mínimo, el origen y cantidad de residuos peligrosos producidos, naturaleza de los mismos y destino final, incluyendo aquellos residuos generados no incluidos en la presente Autorización, por no ser previsible su producción.
- 1.4.2. Se deberá realizar un **autocontrol anual** de las cantidades de residuos no peligrosos generados en el proceso, y la empresa de destino de cada partida. Las cantidades pueden ser estimadas.
- 1.4.3. Se realizará un **autocontrol anual** que recoja los datos de las cantidades de lodos de depuración generados anualmente y la empresa de destino de cada partida de lodos.
- 1.4.4. Se realizará un registro ambiental que recoja las mediciones y controles especificados en este apartado 1.4.

1.5. Suelo y aguas subterráneas

- 1.5.1. Deberá elaborarse un **plan de mantenimiento** de todas las superficies impermeables de la planta (suelo, canaletas, arquetas) que incluya actuaciones de revisión periódica de todas las superficies con el fin de detectar cualquier zona con grietas o zonas donde se pueda haber alterado el revestimiento y, en su caso, las actuaciones de reparación de las zonas afectadas, todo ello con el fin de garantizar la protección de las aguas subterráneas del ámbito de actuación.

2. REMISIÓN DE ESTUDIOS, INFORMES Y REGISTROS

Los estudios, informes y registros señalados en la presente Resolución, deberán remitirse a esta Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental en los plazos y con la periodicidad que se especifica a continuación:



2.1. A los tres meses de la emisión de la presente Resolución

2.1.1. Control de los parámetros característicos de vertido y de cumplimiento de los valores límite de emisión al aire mediante mediciones reales, por una empresa acreditada (ENAC).

2.2. A los seis meses de la emisión de la presente Resolución

2.2.1. Plan de Clausura de la instalación.

2.2.2. Estudio de evaluación de incidencia acústica, de acuerdo con el apartado 1.3.1

2.2. En el plazo de un año desde la emisión de la Resolución de AAI se remitirá:

2.2.1 Plan de mantenimiento de las superficies impermeables, según apartado 1.5.1.

2.3. Con periodicidad cuatrimestral se remitirá:

2.3.1. Resultados del control cuatrimestral de efluentes, de acuerdo con el apartado 1.1.2. Asimismo, estos resultados deberán remitirse al Ayuntamiento de Getafe.

2.4. Con periodicidad anual se remitirá:

2.4.1. Notificación de emisión de contaminantes para el Registro EPER, de acuerdo con los apartados 1.1.3. y 1.2.3.

2.4.2. Informe anual de residuos peligrosos producidos, según apartado 1.4.1.

2.5. Contenido y características del Registro ambiental:

2.5.1. Control de consumo de agua y vertidos al SIS, según apartado 1.1.6.

2.5.2. Control de emisiones atmosféricas, según apartado 1.2.7.

2.5.3. Control de residuos generados y destino de los mismos, según apartado 1.4.4.

2.6. La documentación referida a cada año natural deberá conservarse durante, al menos, los ocho años siguientes, debiendo estar siempre a disposición del personal de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en el momento de su actuación.



ANEXO III

DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

1.1. Aspectos generales

La actividad de INDUSTRIA MAFASA, S.A. se corresponde con el código C.N.A.E./93 15.111, actividad industrial "Sacrificio de ganado", y con la nomenclatura general de las fuentes de emisión NOSE-P 105.03.

La actividad industrial de INDUSTRIA MAFASA, S.A., objeto de la presente AAI, consiste en la explotación, mediante concesión administrativa, del Matadero Comarcal de Getafe, situado en el Paraje denominado Prado Acedinos, en la carretera N-401 km. 16,700, en el término municipal de Getafe. La empresa inició su actividad en 1.990, aunque el matadero está en funcionamiento desde el año 1.971.

La actividad se desarrolla como un servicio, no se adquiere la titularidad de las reses ni de la carne resultante.

El matadero tiene 3 líneas de sacrificio para especies de ganado bovino, ovino y porcino, con una capacidad declarada de estabulación en corrales y de sacrificio de:

| | Capacidad de los corrales | Capacidad de sacrificio |
|---------------|---------------------------|-------------------------|
| Bovino | 180 plazas | 60 reses/h |
| Ovino/caprino | 1.100 plazas | 330 reses/h |
| Porcino | 280 plazas | 170 reses/h |

Actualmente, la producción máxima que se puede alcanzar por el sacrificio de bovino es de 152 t/día.

1.2. Instalaciones principales

La instalación cuenta con corrales separados de ganado bovino, ovino y porcino, salas de sacrificio y faenado también para las 3 líneas, salas de despiece y tratamiento de carne, cámaras frigoríficas de conservación, oficinas, una depuradora para realizar el tratamiento físico-químico de los efluentes generados, taller, cuarto de caldera, muelles y zonas de lavado de camiones.

La superficie de la parcela es de 19.793 m². El matadero, con todas sus instalaciones, tiene una superficie construida de 5.459,14 m².

Los muelles de carga y descarga, patios exteriores y calles están pavimentados, con solera de hormigón pulido, y tienen pendientes hacia los sumideros, que conducen los vertidos al sistema de saneamiento.



1.3. Descripción del proceso productivo

El proceso consiste en el sacrificio y faenado de reses de abasto. El procedimiento es el mismo para las tres líneas de matanza, aunque se realiza en salas diferenciadas.

El ganado llega a la instalación en camiones y se distribuye en los corrales. Los animales se reciben a lo largo del día de sacrificio, declarando la empresa un tiempo de estabulación de 3 horas para el ganado vacuno, 12 horas para el ganado ovino/caprino y 2 horas para el ganado porcino/lechones. Tras pasar una identificación y control sanitario, los animales que son aptos para la matanza, pasan a la zona de sacrificio y faenado.

Como regla general todas las reses estabuladas el día anterior a su sacrificio o el mismo día, son sacrificadas, salvo aquellos vacunos mayores de 24 meses y ovinos/caprinos mayores de 18 meses que conforme a los criterios de actuación establecidos en el Reglamento (CE) nº 270/2002, por el que se modifican el Reglamento (CE) nº99/2001 y el Reglamento (CE) nº 1326/2001, Orden 26 de julio de 2001, por la que se modifican determinados anexos del R.D. 3454/2000 referentes a la Prevención, Control y Erradicación de determinadas Encefalopatías Espongiformes Transmisibles, han de ser estabuladas el día anterior, y aquellos otros animales que la Inspección Veterinaria de la Comunidad de Madrid pueda considerar por causas de fatiga, limpieza, etc hayan de permanecer más tiempo en las instalaciones.

En la sala de matanza, los animales se enganchan a un sistema de raíles y una vez suspendidos, el ganado vacuno se aturde con pistola de aire comprimido y el ganado ovino y porcino con pinzas eléctricas. Posteriormente, son degollados y faenados. En el caso del ganado porcino, el faenado incluye la operación de escaldado por inmersión en agua a 62°C, calentada por vapor.

Una vez eviscerado el animal, se realiza una nueva inspección sanitaria, se sellan, en el caso de los vacunos también se etiquetan, y se procede al pesaje e inmediatamente se pasa a almacenar en cámaras frigoríficas.

En las salas asignadas a tal fin, se realiza el despiece según los casos y se procede a la expedición de carnes refrigeradas para el consumo: las reses de bovino tienen dos formas de expedición, como canales cuarteadas para carnicerías o como despiece para consumidor final; las reses ovinas no tienen prácticamente transformación, expidiéndose del matadero después del oreo y conservación refrigerada; y el ganado porcino se despieza en su totalidad, expidiéndose lomos, costillares, magro, jamones y paletillas.

1.4. Materias primas

La materia prima principal son las reses de abasto que se van a sacrificar.

La empresa declara que de media, para el periodo 2002-2004, se sacrificaron en sus instalaciones:

36.200 cabezas de bovino

83.000 cabezas de ovino

42.500 cabezas de porcino



En este periodo, se ha observado que, la cantidad de reses de bovino sacrificadas ha ido en aumento, mientras que la de ovino ha disminuido y la de porcino ha permanecido estable.

1.5. Consumo de agua y generación de efluentes

En la instalación hay un pozo, inscrito en la Confederación Hidrográfica del Tajo con fecha 25 de enero de 2001, utilizado para la limpieza de la depuradora, corrales, retirada de contenido gástrico y limpieza de vehículos de ganado, pero no para abastecer el consumo de agua de proceso.

El caudal medio de abastecimiento en el periodo 2002-2004 ha sido de 25.000 m³/año, obtenido, a través de la red pública municipal, del Canal de Isabel II y del pozo anteriormente descrito.

El matadero dispone de una única red de drenaje y saneamiento que recoge los vertidos sanitarios, de proceso y pluviales, y los conduce agrupados a la depuradora.

Tras ser depurado, el vertido al colector municipal se realiza en un único punto, a través de una arqueta. El caudal medio de vertido, para el periodo 2002-2004, ha sido estimado en 22.500 m³/año.

1.6. Depuración de aguas residuales

Todos los efluentes son enviados a tratamiento en E.D.A.R. de la propia instalación y, posteriormente, son vertidos a colector municipal, que llega hasta la E.D.A.R. Sur.

Previamente, la sangre es recogida para reducir la carga contaminante de los efluentes líquidos. La sangre es bombeada a una planta específica de tratamiento donde mediante vapor se coagula, obteniéndose un residuo semi-sólido, que es recogido por un gestor autorizado, para su aprovechamiento posteriormente, junto con los residuos de rumen de los animales en una fábrica de fertilizantes.

La capacidad de depuración de la E.D.A.R. es de 12 m³/h. El tratamiento aguas residuales que se lleva a cabo en la instalación consiste en un filtrado previo de los efluentes, mediante dos tamices rotativos en cascada, el primero de 4 mm de paso y el segundo de 0,25 mm de paso, con retirada continua de sólidos retenidos. Posteriormente, el efluente se somete a aireación en 3 balsas con capacidad de 410 m³, ampliable a 600 m³ en total y finalmente, se realiza un tratamiento físico-químico mediante decantación y neutralización, con sosa y cloruro férrico, en el que se eliminan la grasa y los sólidos. En este proceso se generan lodos que son compactados en un filtro prensa.

El caudal de abastecimiento y autoabastecimiento es superior a 3.500 m³/año, y la actividad se encuentra enumerada en el listado de actividades del Anexo 3 de la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento, modificado por Decreto 57/2005, de 30 de junio, por lo que la instalación está incluida dentro de las "Instalaciones industriales obligadas a presentar la Solicitud de vertido", de la Ley 10/1993.

Los valores de los parámetros de contaminación previstos en la información aportada no superan los establecidos en el Anexo 2 "Valores máximos instantáneos de los parámetros de contaminación", de la Ley 10/1993, modificado por Decreto 57/2005, siendo en este



sentido admisibles en el Sistema Integral de Saneamiento en el momento actual.

De acuerdo con la Autorización de vertido otorgada por el Ayuntamiento de Getafe, de fecha 20 de julio de 2004, a efectos de cambios sustanciales en la composición del vertido, la "Contaminación característica media" del efluente depurado es la siguiente:

Expresados en concentración y carga contaminante (en kg/día):

- Caudal 10 m³/h 240 m³/día
- Conductividad < 5.000 µS/cm
- pH..... 6 a 9 Ud
- Temperatura..... < 40 °C
- DQO 538 mg O₂/l 129 kg O₂/día
- DBO₅..... 300 mg O₂/l 72 kg O₂/día
- Sólidos en Suspensión 300 mg/l 72 kg/día
- Aceites y grasas 31 mg/l 7 kg/día
- Hierro..... 9 mg/l 2,16 kg/día

La depuradora cuenta con una sonda para medir en continuo el pH en el tratamiento y en la salida del mismo.

1.7. Consumo de energía

El matadero dispone de un transformador de 400 kVA, inscrito en el Registro Industrial de la Comunidad de Madrid con nº 28/91564. El consumo de energía eléctrica es de 3.500.000 kw/h/año.

Para dar servicio frigorífico a las cámaras de conservación se dispone de cuarto de máquinas con compresores frigoríficos, de accionamiento eléctrico, inscrito en el Registro de Instalaciones Frigoríficas de la Dirección General de Energía de la Comunidad de Madrid con el número IF/CC-632 y CC-1298. La instalación cuenta con 16 cámaras de oreo y conservación (0 °C), 2 cámaras de expedición y despiece (12 °C), 2 muelles de expedición refrigerados (12 °C), 6 cámaras de transformación (10 °C), 1 túnel y 1 cámara de congelación (-25 °C).

También dispone de una cámara junto al taller de 0°C y un muelle de expedición de 12°C, inscritos el Registro anteriormente mencionado con el número CC-2491.

Por otra parte, la instalación dispone de una caldera de producción de vapor con una potencia de 930 termias/h, y una temperatura máxima de 174 °C, que funciona con gasóleo. El consumo medio de gasóleo para la caldera es de 175.000 l/año.

El agua caliente se produce en un intercambiador acumulador de agua-vapor, de 5.000 l de capacidad.



1.8. Emisiones a la atmósfera

Hay tres fuentes posibles de emisiones:

- Emisiones difusas de CH₄ y NH₃ producidas durante el confinamiento de los animales previo a su sacrificio.
- Emisiones difusas de HFC's debidas a las fugas de refrigerante en los sistemas de refrigeración.
- Emisiones de los gases de combustión de la caldera de vapor: CH₄, CO₂, CO, NO_x, SO₂ y Partículas. Se trata de un foco de emisión de tipo C (3.1.1) según la clasificación del Anexo II del Decreto 833/1975, de 6 de Febrero, que desarrolla la Ley 38/1972 de Protección del Ambiente Atmosférico.

Los datos declarados por el titular para el registro EPER-España, correspondientes a las emisiones de la caldera en los últimos años, han sido:

| | DATOS DE 2002 | | DATOS DE 2003 | | DATOS DE 2004 | |
|-----------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|
| | Carga contaminante | Obtención del dato | Carga contaminante | Obtención del dato | Carga contaminante | Obtención del dato |
| CO ₂ | 74.700 | Medido | 976.000 | Medido | 494.000 | Calculado |
| Nox | 90,6 | Medido | 369 | Medido | 601 | Calculado |
| Partículas | 5,63 | Medido | 5,63 | Medido | 5,63 | Estimado |

Carga contaminante expresada en kg/año

Además de estas emisiones de contaminantes, uno de los principales problemas de emisiones son los olores, cuya formación trata de evitarse mediante técnicas preventivas, limpiando a fondo a diario y evitando la acumulación de residuos.

1.9. Emisiones acústicas

Junto con la solicitud de AAI, se ha presentado el Estudio acústico del Plan General de Getafe, aprobado con fecha 22 de mayo de 2003 por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, según Resolución de 9 de octubre de 2003, pero no se incorpora un estudio acústico específico a la propia instalación.

Los focos principales de emisión de ruido existentes son:

- Motores de los equipos frigoríficos
- Maquinaria accionada por motor
- Circulación de camiones

Los equipos susceptibles de producir ruidos y vibraciones se asientan sobre bancadas aisladas o soportes antivibratorios, y los compresores de aire están contruidos con envolvente acústica.



1.10. Producción y gestión de residuos

INDUSTRIA MAFASA, S.A., produce residuos peligrosos y no peligrosos como consecuencia de su actividad.

- Residuos no peligrosos

Los principales residuos derivados del proceso son los provenientes de la transformación de las reses que no son destinados al consumo humano, que se clasifican conforme a las Categorías 1, 2 ó 3 establecidas legalmente por el Reglamento (CE) nº 1774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, aplicado al Estado español mediante el Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano.

Las cantidades estimadas de los distintos residuos no peligrosos generados, así como su destino final se recogen en la tabla siguiente:

| RESIDUOS NO PELIGROSOS | | | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|--------------------------|-----------------------------------------------------------------------|
| Código LER y composición del residuo | Cantidad (t/año) | Periodicidad de retirada | Destino final |
| 02 01 06 - Restos de camas de ganado de los corrales | 16 | Diaria | Compostaje de abono orgánico (Gestor autorizado) |
| 02 02 02 - Residuos del tamiz previo a depuración | 193 | Cada 3 días | Depósito controlado (Gestor autorizado) |
| 02 02 02 - Residuos de rumen y residuos de sangre coagulada | 1.369 | Diaria | Compostaje de abono orgánico (Gestor autorizado) |
| 02 02 03 - Restos de naturaleza orgánica, de categoría 1 ó 2 según el Reglamento (CE) nº 1774/2002 | 1.369 | Diaria | Destrucción (Gestor autorizado) |
| 02 02 03 - Restos de naturaleza orgánica, de categoría 3 según el Reglamento (CE) nº 1774/2002 | 2.404 | Diaria | Fabricación de piensos para animales no de abasto (Gestor autorizado) |
| 02 02 04 - Restos de la depuración prensados | 687 | Diaria | Compostaje de abono orgánico (Gestor autorizado) |

Los animales que puedan morir por causas naturales en la instalación, son tratados como MER (Material Específico de Riesgo, por Riesgo Sanitario Específico), lo sean o no, y gestionados junto con los subproductos de la categoría 1.

- Residuos peligrosos

En la solicitud de AAI, el interesado declara no generar residuos peligrosos ni en la actividad normal de la empresa ni en operaciones auxiliares. No obstante, la instalación se encuentra inscrita en fecha 8 de febrero de 2005 en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos, con nº de inscripción A-79/018818/MD51/2005/14148, para residuos peligrosos producidos en las tareas de mantenimiento y limpieza. Dichos residuos coinciden a su vez



con los relacionados en el acta de inspección nº 4-141/2004-B. Con posterioridad el interesado ha solicitado modificaciones de la referida Inscripción, las cuales han sido recogidas en la presente Resolución.

Las cantidades estimadas de los distintos residuos peligrosos generados, así como su destino final, se recogen en la tabla siguiente:

| RESIDUOS PELIGROSOS | | |
|-----------------------------------------------------------------------------|-------------------|-------------------|
| Código LER y denominación | Cantidad (kg/año) | Destino final |
| 13 02 05 - Aceite usado | 50 | Gestor autorizado |
| 16 01 07 - Filtros de aceite | 5 | Gestor autorizado |
| 15 02 02 - Material de limpieza contaminado | 15 | Gestor autorizado |
| 130110 - Aceites minerales no clorados | 50 | Gestor autorizado |
| 130208 - Otros aceites de motor | 150 | Gestor autorizado |
| 130701 - Fuel oil y gasóleo | 20 | Gestor autorizado |
| 200121 - Tubos fluorescentes | 3 | Gestor autorizado |
| 130204 - Aceites minerales clorados de motor | 10 | Gestor autorizado |
| 130206 - Aceites sintéticos de motor con transmisión mecánica | 10 | Gestor autorizado |
| 130207 - Aceites fácilmente biodegradables de motor | 10 | Gestor autorizado |
| 150110 - Envases contaminados | 25 | Gestor autorizado |
| 140603 - Otros disolventes y mezclas de disolventes | 10 | Gestor autorizado |
| 160708 - Residuos que contienen hidrocarburos | 10 | Gestor autorizado |
| 080317 - Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas | 1 | Gestor autorizado |
| 160603 - Pilas que contienen mercurio | 1 | Gestor autorizado |

- Descripción de los contenedores de residuos

Los residuos sólidos se almacenan en contenedores metálicos de acero al carbono en el caso de pajas y deyecciones y de acero inoxidable en el resto, de 6 m³ y de 12 m³, respectivamente.

Los residuos de aceite se almacenan en garrafas de 50 l.

Los distintos contenedores están distribuidos por la instalación, junto a la línea de proceso en la que se generan.

1.11. Almacenamiento de productos químicos y peligrosos

La caldera de vapor dispone de un depósito de gasóleo de 20 m³, y otro depósito de gasóleo



A de 5 m³, inscritos en el Registro de Instalaciones Petrolíferas con referencias IP03-14-002704 y IP04-23-008236, respectivamente.

La depuradora cuenta actualmente con un depósito para hidróxido cálcico de 20 m³, y con dosificación automática de cloruro férrico y sosa desde 2 silos de 25 m³, con autorización éste último de puesta en servicio de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de fecha 15 de abril de 2004, nº A.P.Q. 662 y nº de Registro Industrial 91.564.

Para la limpieza de las instalaciones se emplean detergentes, que se almacenan en un cuarto específico de mantenimiento, con acceso restringido, solado con solera y recogida de pérdidas al sistema de saneamiento.

1.12. Laboratorio técnico sanitario

Se dispone de un laboratorio de análisis técnico sanitario, según lo prescrito por la legislación sanitaria. El instrumental disponible consiste en triquinoscopio, estufa de cultivo, y material auxiliar diverso.

1.13. Aplicación de las Mejores Tecnologías Disponibles (MTDs)

En la solicitud de AAI se describen someramente las MTDs que se aplican en la instalación para la prevención y reducción de los vertidos, emisiones y residuos..

- Procedimientos de manipulación con recogida selectiva y diferenciada de residuos en las líneas de sacrificio. Implica mejor reciclado y aprovechamiento de subproductos.
- Procedimientos de limpieza en seco de desperdicios en procesos, con rasquetas, palas, etc. en lugar de con agua. Implica menor consumo de agua y menor depuración.
- Procedimientos de limpieza de las instalaciones con espumas detergentes y agua caliente a baja presión. Implican menor consumo de agua y menor depuración.
- Procedimientos de depuración con tamizado previo fino y superfino, y con control automático del proceso de depuración. Implican mejor control de neutralización, menor consumo de productos químicos y mejor calidad de vertido líquido.
- Recogida diaria de los residuos sólidos en contenedores específicos y retirada de los mismos por gestor autorizado, con periodicidad adecuada. Implica control diario y reducción drástica de la producción de olores.
- Limpieza de todos los vehículos ganaderos después de la descarga de ganado, en punto certificado. Implica la eliminación de olores fuera de las instalaciones.



ANEXO IV

DESCRIPCIÓN DEL MEDIO RECEPTOR

El matadero está situado en el denominado Prado Acedinos, a la altura del kilómetro 16,700 de la carretera N-401, en el extremo suroeste del término municipal de Getafe.

La documentación presentada en la solicitud de AAI incluye una breve descripción del entorno ambiental.

Prado Acedinos está limitado al sur por el Arroyo Culebro, al este por la vía de ferrocarril, al norte por la carretera M-50 y al oeste por la carretera N-401. En este paraje, además del matadero, están emplazados dos colegios de enseñanza especial, la escuela de jardinería municipal y un pequeño parque forestal.

Al sur se localiza el Polígono Industrial Cobo Calleja, al este la depuradora municipal y un depósito de gas natural, al norte la Base Aérea de Getafe y al oeste el Polígono Industrial La Madera.

Los núcleos urbanos más próximos son los de Getafe y Pinto, que se encuentran a una distancia aproximada de 2 km de la zona industrial donde se localiza la actividad, y en dirección norte y suroeste, respectivamente.

Los vientos predominantes son de dirección de SW y NE, con un recorrido medio diario de 262 km.

La zona de actuación se caracteriza por la presencia en superficie de sedimentos naturales, y en profundidad de sustratos arcillosos infiltrados de otros materiales y yesos naturales en distintas fases de degradación.

La cubierta vegetal del entorno la conforma flora adventicia anual y la pequeña masa forestal reseñada, un pinar de piñonero de unos 50 años, que ocupa una superficie estimada de unos 80.000 m². La fauna presente en la zona son palomas torcazes, urracas y gorriones.

No se encuentra lindando con ningún espacio protegido.